



Versión publica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina edad, domicilio, número de DUI, por ser dato personal Art. 6 literal (a); información confidencial Art. 6 literal (f); y Art. 19, todos de la LAIP el dato se ubica en la pág. 1 de la presente resolución.

Exp. SYP-17/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de autorización de segregación de inmueble, presentada por el señor **MERCEDES ERAZO RIVERA**, de [REDACTED]

[REDACTED] Escritura Pública segregando una porción de terreno del inmueble denominado como Lote Numero noventa y tres, Polígono nueve, de la Hacienda de Atiocoyo Norte, ubicado en cantón Santa Rosa, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de nueve mil seiscientos treinta y ocho punto veintiún metros cuadrados (9,638.21m²), del cual se ha segregado una porción de un mil ochocientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados (1,882.45m²), equivalentes a cero punto dieciocho hectáreas (0.18 ha.), tal como consta en la escritura agregada, propiedad de las señoras MARIA VITALINA MURCIA PORTILLO Y TIMOTEA ISABEL MURCIA.

Se realizaron las inspecciones técnicas correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra dentro de los límites del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo sector Norte; que no existe infraestructura de riego ya que el área agrícola del distrito de riego esta aproximadamente a un kilómetro del área en mención; que no habrá afectación a la propiedad y a terceros ya que no hará cambio de uso de suelo; en la propiedad hay cultivos de frutales y una pequeña vivienda; los suelos tienen vocación agropecuaria, presentan una topografía plana y pueden ser mecanizables, aptas para todo tipo de cultivos; y los suelos son clase IV.

En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por otra parte, el artículo 6 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo señala que "El límite de la superficie de los inmuebles comprendidos dentro del Distrito, se fija en cincuenta hectáreas (50 Ha.) como máximo y en tres hectáreas veinte áreas (3.20 Ha.) como mínimo. Ninguna persona podrá tener en propiedad, posesión o mera tenencia, heredades dentro del Distrito que excedan a la superficie máxima, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas. En este último caso, ninguna de las parcelas será inferior al mínimo establecido, salvo lo previsto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Riego y Avenamiento, para las heredades mínimas."

En ese contexto, el peticionario en su solicitud no menciona la finalidad que le darán a la porción a desmembrar y por lo tanto por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo, sector Norte y que como propósito principal de éste es la producción agrícola

del cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

Por otra parte, con respecto al límite mínimo de superficie que son tres punto veinte hectáreas (3.20 Ha.) dentro del Distrito, la segregación a efectuar no alcanza el mínimo puesto que es de una extensión superficial de un mil ochocientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados (1,882.45m²), equivalentes a cero punto dieciocho hectáreas (0.18 ha.), por lo que procede denegar la solicitud.

Por todo lo antes manifestado, de conformidad a los artículos citados y considerandos anteriores, esta Dirección General **RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble denominado como Lote Numero noventa y tres Polígono nueve, de la Hacienda de Atiocoyo Norte, ubicado en cantón Santa Rosa, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, propiedad de las señoras MARIA VITALINA MURCIA PORTILLO Y TIMOTEA ISABEL MURCIA, dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento no. 2 Atiocoyo, sector Norte, por las razones antes expuestas, a favor del señor MERCEDES ERAZO RIVERA,.

NOTIFIQUESE,



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General

Vham